

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : **EJECUTIVO**

Demandante : **JUAN DE JESÚS ARAGÓN LÓPEZ**
C.C. No. 17.119.611

Demandado : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Radicación : **No. 11001-33-42-047- 2017-00052-00**

Asunto : **Intereses moratorios**

Decisión : **Continuar adelante con la ejecución**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.-ANTECEDENTES

1.1.- DEMANDA:

1.1.1 ASUNTO A DECIDIR Y COMPETENCIA

Vencido el término establecido en providencia del 07 de septiembre de 2021¹ y según los parámetros normativos contenidos en los artículos 442 y 443 del C.G.P., procede el Despacho a decidir en primera instancia, la demanda ejecutiva regulada por el artículo 297 del CPACA, promovida por el señor **JUAN DE JESÚS ARAGÓN LÓPEZ** actuando a través de apoderado especial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

¹ Cfr. Documento digital 15, por la cual se corrió traslado para alegar de conclusión.

1.1.2 PRETENSIONES

La parte demandante solicitó librar mandamiento de pago, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.270.957), por reajuste de su asignación de retiro con fundamento en el IPC.

1.1.3. HECHOS

1.1.3.1. Hechos Relevantes.

Los principales hechos el Despacho los resume así:

1. Mediante Resolución No. 6729 del 08 de agosto de 2013, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, el 10 de diciembre de 2010, reajustó la asignación de retiro del demandante con fundamento en el IPC.
2. La entidad accionada no cumplió la orden judicial de la forma en la que fue dispuesta.

III. TRAMITE PROCESAL

La demanda se presentó ante la Oficina de Apoyo el día 15 de febrero de 2017, mediante proveído de 22 de febrero de 2021², se libró mandamiento de pago por el valor de \$1.083.918,66, por intereses de mora.

Notificado el mandamiento de pago, la entidad accionada contestó la demanda en tiempo³ y propuso las excepciones de pago; falta de objeto y causa lícita; nulidad absoluta por vicios de consentimiento por error; e inexistencia del derecho.

Mediante auto del 13 de abril de 2021⁴, se rechazaron las excepciones de falta de objeto y causa lícita; nulidad absoluta por vicios de consentimiento por error; e inexistencia del derecho y se corrió traslado de la excepción de pago.

² Cfr. Documento digital 04

³ Cfr. documento digital 10

⁴ Cfr. Documento digital 12

Finalmente, mediante auto del 07 de septiembre de 2021⁵, se tuvieron como pruebas los documentos aportados por las partes y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

3.1. Alegatos de Conclusión:

3.1.1. Parte actora: La parte ejecutante guardó silencio en esta etapa procesal.

3.1.2. Demandada: Con memorial del 23 de septiembre de 2021⁶, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presentó alegatos de conclusión afirmando que en el proceso de la referencia se acredita el pago del reajuste ordenado en la sentencia base de ejecución.

3.1.3. Ministerio Público: La Representante del Ministerio Público no emitió concepto alguno dentro del presente asunto.

Cumplido el trámite de Ley, sin que se observe causal de nulidad procesal, se decide mediante las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver la controversia, el Despacho, en primer lugar, identificará el problema jurídico, en segundo lugar, se pronunciará sobre la excepción de pago propuesta por la entidad accionada de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, para finalmente decidir si hay mérito, o no, para continuar adelante con la ejecución.

4.1. Problema Jurídico

Consiste en establecer si se configura la excepción de pago propuesta por la entidad demandada, que permita detener la ejecución iniciada mediante el mandamiento de pago librado en el proceso.

4.2. Excepciones propuestas por la entidad accionada

Excepción de pago:

La entidad accionada menciona que, el reajuste ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión el 10 de diciembre de 2010, fue incluido en nómina y sus diferencias pagadas en octubre

⁵ Cfr. Documento digital 15

⁶ Cfr. Documento digital 17

de 2013, en virtud de las Resoluciones Nos. 20454 del 11 de diciembre de 2012 y 6729 del 08 de agosto de 2013, por lo que no adeuda valor alguno.

Por otra parte, hace alusión al reajuste realizado a la asignación de retiro del demandante con fundamento en un fallo proferido por el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá.

- **Traslado de la excepción**

La parte ejecutante no se pronunció en esta etapa procesal.

- **Cuestión previa:**

Es del caso aclarar que, en el presente asunto únicamente se debate la ejecución de la sentencia de primera instancia proferida el 10 de diciembre de 2010, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, dentro del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001-33-31-702-2010-00042-00 de Juan de Jesús Aragón López, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Lo anterior para aclarar que no serán tenidos en cuenta los argumentos o pruebas relacionadas con el reajuste realizado a la asignación de retiro del demandante, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá o por otras razones que no hagan parte de la controversia.

- **Hechos probados:**

De las pruebas allegadas al proceso, se puede verificar lo siguiente:

1. Mediante sentencia proferida el 10 de diciembre de 2010⁷, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. No. 11001-33-31-702-2010-00042-00, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, decidió:

“PRIMERO: Declarar probada la excepción de prescripción sobre todas las mesadas reclamadas (...)

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, Condenar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, así:

⁷ Cfr. documento digital 01

- a) Reajustar la asignación de retiro del señor **JUAN DE JESÚS ARAGÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.916.649 de Bogotá, **correspondiente a los años 1999 y 2000, aplicando el incremento del índice de precios al consumidor. El reajuste decretado en la asignación de retiro, implica un cambio en la base prestacional.**
- b) El reajuste realizado, deberá verse reflejado su aumento en la mesada de la asignación de retiro recibida por el señor **JUAN DE JESÚS ARAGÓN LÓPEZ** que se pague por la Caja en el mes inmediatamente siguiente a la ejecutoria del presente fallo.

(...)"

2. La anterior sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 26 de enero de 2011.
3. Con petición del 11 de mayo de 2012, la parte ejecutante solicitó el cumplimiento de la sentencia.
4. En virtud de lo anterior, con la Resolución No. 20454 del 11 de diciembre de 2012, adicionada por la Resolución No. 6729 del 08 de agosto de 2013⁸, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dio cumplimiento a la sentencia, en el sentido de incluir en nómina el reajuste de la asignación de retiro devengada por el demandante, a partir del 27 de enero de 2011.

El reajuste fue aplicado a la asignación de retiro devengada por el demandante, en la nómina de octubre de 2013, así:

					NOVM	oct-13	
APELLIDOS	ARAGON LOPEZ DE JESUS						
CODIGO	2,916,64	UNIDAD	32	GRADO	SV	IACI	24/05/1938 ✓
CAUSANTE							
REPRESENTAN						CODIGO	
APDOERADO						CODIGO	
NOMBRE EXPE	ARAGON LOPEZ DE JESUS						
PORCENTAJE	85,00%	FECHA TERM	NOVEDADES PENDIENTE			R-6729 DEL 08/08/2013 ✓	
OBSERVACION	REAJUSTE RELIQUIDACION 2DO PROCESO				DISPOSICION	R- 1133 DEL 11/04/1978	
CUM. PAG SENTENC. IPC							
MEMORANDO No	FECHA		FECHA FISCAL		01/04/1978	SUST	
TIPO	AÑOS		R-20454 DEL 11/12/2012 ✓				
1	2.261.358 DE ✓	27-ene-11 A	30-dic-11 ✓				
	2.177.424 A	RAZON DE	83.934 A ✓	MENSUALES POR	334	DIAS =	934.465
2	2.374.427 DE ✓	01-ene-12 A	30-dic-12 ✓				
	2.286.296 A	RAZON DE	88.131 A	MENSUALES POR	360	DIAS =	1.057.572
3	2.456.107 DE ✓	01-ene-13 A	30-sep-13 ✓				
	2.364.944 A	RAZON DE	91.163 A	MENSUALES POR	270	DIAS =	820.467
4	2.456.107 DE ✓	30-oct-13 A					

Asimismo, por concepto de diferencias, en la nómina de octubre de 2013, le fue pagada la suma de \$2.812.504

⁸ Cfr. documento digital 01

- **Mandamiento de pago:**

Con auto del 22 de febrero de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago a cargo de la entidad ejecutada por la suma de \$1.083.918,66, por concepto de intereses de mora y se negó el mandamiento de pago por el concepto de reajuste de asignación de retiro con fundamento en el IPC.

En esa oportunidad procesal el Despacho constató que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de las Resoluciones Nos. 20454 del 11 de diciembre de 2012 y 6729 del 08 de agosto de 2013, había reajustado la asignación de retiro devengada por el demandante con fundamento en el IPC, para los años 1999 y 2000, y pagado las diferencias resultantes del reajuste, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia base de ejecución.

En virtud de lo anterior, el cálculo de intereses moratorios concluido por el Despacho, es un valor estimatorio de lo que la entidad ejecutada adeuda al accionante por dicho concepto, como quiera que, la entidad pagó la condena con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia y toda condena dineraria proferida en vigencia del Código Contencioso Administrativo, genera intereses de mora en virtud de su artículo 177.

- **Solución de la excepción**

El Despacho desestimaré la excepción de pago y ordenará continuar adelante con la ejecución, como se pasa a explicar:

Según se estableció en el auto por el cual se libró mandamiento de pago, la entidad ejecutada al momento de dar cumplimiento a la sentencia base de ejecución, esto es la proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, el 10 de diciembre de 2010, omitió reconocer y pagar los intereses de mora que se causaron con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, y fue por esa obligación que se dispuso librar el mandamiento de pago.

Como la entidad ejecutada con posterioridad al mandamiento de pago no demostró el reconocimiento y pago de los intereses de mora causados por la mora en el pago de la sentencia base de ejecución, hay lugar a continuar con la ejecución por el valor dispuesto en el mandamiento de pago, sin perjuicio de la

liquidación del crédito que deberán presentar las partes una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Se aclara que, teniendo en cuenta que, la sentencia base de ejecución quedó debidamente ejecutoriada el 26 de enero de 2011, la petición de cumplimiento fue realizada el 11 de mayo de 2012 y el pago de la condena fue realizado en la nómina de octubre de 2013, en el caso de autos se presenta la cesación en la causación de intereses de mora consagrada en el inciso quinto del artículo 177 citado, por lo anterior, se concluye que los intereses de mora se causan para las siguientes fechas:

- Del 27 de enero de 2011 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el 26 de julio de 2011 (cumplimiento de los seis (6) meses).
- Del 11 de mayo de 2012 (fecha en la que se realizó la petición) hasta el 30 de septiembre de 2013 (día anterior a la fecha de inclusión en nómina del reajuste y pago).

4.3. Costas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del CGP, esta instancia condenará en costas a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por resultar vencida en el proceso, dado que presentó excepción de pago sin que se hubiese realizado el mismo, generando un detrimento patrimonial al demandante y a la administración por su conducta pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLÁRESE no probada la excepción de pago propuesta por la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUÉSE DELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia **PRACTÍQUESE la liquidación del crédito** de acuerdo con lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación.

Se aclara que en el caso de autos se presenta la cesación en la causación de intereses de mora, por lo que los intereses de mora se causan para las siguientes fechas:

- Del 27 de enero de 2011 hasta el 26 de julio de 2011 .
- Del 11 de mayo de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013.

De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE⁹, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁹ Parte demandante: juriaccion@gmail.com
Parte demandada: judiciales@casur.gov.co

Código de verificación:

efbc5cc44159d87f79d2193ff8930c5ae20eeb99a12ea751396e95ee08b16e1c

Documento generado en 12/11/2021 03:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>